



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. No. 253074003001 2024-00155- 00

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda conforme lo ordenado en el numeral primero del auto de fecha 8 de marzo de 2024, ya que no indicó cual era el domicilio del demandante y de la demandada, pues contrario a ello, lo que hizo fue indicar el lugar de notificaciones de las partes, que es totalmente distinto a lo aquí ordenado que no era otra cosa que indicar el domicilio de las partes.

Por ello, el Despacho de conformidad con el art. 90 del C. G. del P.:

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** la presente demanda, por la razón expuesta.
2. Líbrese el oficio de compensación respectivo al Juzgado de Reparto.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

DPR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51dd1d1030f592f199ce26e816e62117f875442edec0d5b6ab86798d6290521e**

Documento generado en 04/04/2024 03:27:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. No. 253074003001 2024-00156- 00

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda conforme lo ordenado en el numeral primero del auto de fecha 8 de marzo de 2024, ya que no indicó cual era el domicilio del demandante y de la demandada, pues contrario a ello, lo que hizo fue indicar el lugar de notificaciones de las partes, que es totalmente distinto a lo aquí ordenado que no era otra cosa que indicar el domicilio de las partes.

Por ello, el Despacho de conformidad con el art. 90 del C. G. del P.:

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** la presente demanda, por la razón expuesta.
2. Líbrese el oficio de compensación respectivo al Juzgado de Reparto.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

DPR

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d033033c2096be8bc5a09b00ce508903e568735e6b4b92b4d51b02c2f32fcb5**

Documento generado en 04/04/2024 03:27:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. No. 253074003001 2024-00157- 00

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la solicitud conforme lo ordenado en el numeral primero del auto inadmisorio de la demanda ya que no indicó el domicilio de las partes, o lo que hizo fue indicar el lugar de notificaciones de las partes que es muy distinto al lugar de domicilio de las partes. Tampoco cumplió con lo ordenado en el numeral cuarto del auto del 08 de marzo de 2024, esto es que, “*Deberá allegar certificado de tradición y libertad del vehículo de placas STR-041, expedido por la secretaria de movilidad o tránsito en donde se encuentra matriculado el vehículo, con una expedición no mayor a un mes*”, el apoderado de la actora aportó el REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRANSITO-RUNT, documento diferente al ordenado por el despacho, ya que se trata de una prueba conducente que solo se puede acreditar a través del documento legalmente expedido por la autoridad autorizada para la emisión del certificado de tradición del mencionado rodante, por lo cual, no cumplió con la carga impuesta, por lo tanto, se debe rechazar de conformidad con el art. 90 del C.G.P., en consecuencia, se dispone:

1. **RECHAZAR** la presente demanda, por la razón expuesta.
2. Infórmese a la oficina judicial y librese el oficio de compensación respectivo.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e29d59a569eac659034d4e394ef5b87b9bf226df0f64bc68ab8d28c6978e1344**

Documento generado en 04/04/2024 03:27:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. No. 253074003001 2024-00159- 00

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda conforme lo ordenado en el auto del 18 de marzo de 2024, por lo tanto, se debe rechazar de conformidad con el art. 90 del C.G.P., en consecuencia, se dispone:

1. **RECHAZAR** la presente demanda, por la razón expuesta.
2. Infórmese a la oficina judicial y librese el oficio de compensación respectivo.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

DPR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d23eb48c3bdca2b4391e69a54193d7ffd26db1830090795e0a2c51978289524**

Documento generado en 04/04/2024 03:27:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. No. 253074003001 2024-00163- 00

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda conforme lo ordenado en el auto del 18 de marzo de 2024, por lo tanto, se debe rechazar de conformidad con el art. 90 del C.G.P., en consecuencia, se dispone:

1. **RECHAZAR** la presente demanda, por la razón expuesta.
2. Infórmese a la oficina judicial y librese el oficio de compensación respectivo.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

DPR

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4acd74fa291e4fa6f59f9e01e83676b48ceaf1d1301a3fe4a278388b576a825**

Documento generado en 04/04/2024 03:27:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. No. 110014003040 2024-00170 00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Como quiera que de los hechos de la demanda se deduce que se trata de un título ejecutivo complejo, deberá el demandante allegar la tabla de amortización del crédito representado en el pagaré 8818783, documento que debe estar debidamente suscrito por el deudor.

SEGUNDO: En caso de no tener la tabla de amortización del crédito representado en el pagaré 8818783, debidamente suscrita por el deudor, deberá adecuar los hechos y pretensiones de la demanda conforme al tenor literal del pagaré el cual representa una obligación para ser cancelada en un solo emolumento el día 7 de julio de 2023, y no como lo aduce el demandante en los hechos y pretensiones de la demanda, pues no aparece que fuera creado para ser cancelado por cuotas o con vencimiento ciertos y sucesivos.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

DPR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0ef86a6b01e079c82ed04806e398262afd957b71bf6b96c45d67f1e8208cc51**

Documento generado en 04/04/2024 03:27:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. No. 253074003001 2024-00178- 00

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la solicitud conforme lo ordenado en el numeral segundo del auto del 18 de marzo de 2024, esto es que, debería allegar el certificado especial de pertenencia el cual no aportó con la subsanación por lo cual, no cumplió con la carga impuesta, por lo tanto, se debe rechazar de conformidad con el art. 90 del C.G.P., en consecuencia, se dispone:

1. **RECHAZAR** la presente demanda, por la razón expuesta.
2. Infórmese a la oficina judicial y librese el oficio de compensación respectivo.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

DPR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7ef025f4aaba72a1809b93b9cc4c10b8862ac7299353d5be858c7dbd1496573**

Documento generado en 04/04/2024 03:27:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. No. 253074003001 2024-00181- 00

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda conforme lo ordenado en el auto del 18 de marzo de 2024, por lo tanto, se debe rechazar de conformidad con el art. 90 del C.G.P., en consecuencia, se dispone:

1. **RECHAZAR** la presente demanda, por la razón expuesta.
2. Infórmese a la oficina judicial y librese el oficio de compensación respectivo.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

DPR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e146b732f622cf6b9f6d5e7e025f02d54f2c06d435577a8b4151eb9b300c2af**

Documento generado en 04/04/2024 03:27:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. No. 253074003001 2024-00182-00

Como quiera que la petición de medida cautelar solicitada por la parte actora cumple con los presupuestos del artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros o corrientes, CDTS o cualquier producto financiero o bancario que posea la demandada **JOSE ORLANDO VERA** con C.C.No. **11.320.383** en las entidades BANCO FINANDINA S.A. BANCOLOMBIA, OCCIDENTE, BBVA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, CITI BANK, CAJA SOCIAL, BANCO BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCO PICHINCHA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS S.A. y BANCO FALABELLA S.A.

Igualmente, se decreta el embargo de los dineros que posea el mencionado demandado en los aplicativos bancarios NEQUI y DAVIPLATA, en consecuencia, se ordena oficiar a BANCO DAVIVIENDA Y BANCOLOMBIA

Se limita la medida en la suma de \$ **16.000.000.**

Por Secretaría oficiase a las correspondientes entidades comunicándole la anterior medida cautelar y para que constituya certificado de depósito para el presente proceso y a órdenes de este juzgado, el que deberá ser puesto a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación; así mismo, infórmesele que una vez se radique ante dicho establecimiento bancario el oficio que en cumplimiento de lo dispuesto haya lugar, se entiende consumado el embargo. **(Numeral 10 del artículo 593 del C.G.P.)**

Igualmente, en el oficio a librar, indíquesele que la anterior medida debe ser acatada, con excepción a aquellos dineros que correspondan al pago de nómina e igualmente, que, de tratarse de cuentas de ahorros, deberá tenerse presente los límites de inembargabilidad establecidos.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

(2)

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc4e384d78dfb927883cf21861a5ea894bab3941e83c133ddc58f934e5338a51**

Documento generado en 04/04/2024 03:27:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. No. 253074003001 2024-00149-00

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA**, y la misma reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss. del C. G. del P., y el documento aportado como base recaudo (pagaré) cumple con los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. G. del P., este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** a favor de la **BANCO FINANADINA BIC** contra **JOSE ORLANDO VERA**, por las siguientes sumas dinerarias:

PAGARE No. 25499663

1. \$ **11.188.434**, por concepto de capital insoluto representado en el pagaré base del proceso.

1.1. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital insoluto, causados desde el día 21 de febrero de 2024 y liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia hasta su pago total.

1.2. Sobre las costas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: Se niega el mandamiento de pago por la suma de \$1.260.844 ya que su cobro es contrario a derecho pues en la subsanación de la demanda en la pretensión 2 de la demanda se indica que los mismos se causaron "...desde el día en que el demandado entró en mora, diecisiete (17) de noviembre de 2023, hasta la fecha de vencimiento de la obligación veinte (20) de febrero de 2024..." y en el hecho cuarto de la demanda ratifica que "Fecha de

mora: desde el 17 de noviembre de 2023...”, lo que significar un yerro en su cobro para lo cual se debe precisar que los intereses remuneratorios según la *Superintendencia Financiera en concepto No. 2006000164-001*¹, citando a la Corte Suprema de Justicia, refirió que los misma son los “causados por un crédito de capital durante el plazo que se le ha otorgado al deudor para pagarlo”. A su vez, en el Decreto 1702 de 2015 se definió el interés remuneratorio como “(...) el porcentaje sobre el valor prestado que recibirá el acreedor durante el tiempo que el dinero está en poder del deudor, es decir, durante el plazo que se le otorga a este último para restituir el capital debido”, en consecuencia, si el demandado entró en mora desde el 17 de noviembre de 2023 no se causan intereses de plazo, pues lo que legalmente se causa son intereses de mora desde el día siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación, por lo tanto, en la forma en que fueron solicitados estos intereses no es posible su causación.

TERCERO: Notificar de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., o conforme lo consagra el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, Señalándole a la pasiva que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

CUARTO: Téngase al abogado **FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE**, como apoderado judicial del actor a través de la entidad **CONSULTORIAS E INVERSIONES ALOA S.A.S.**

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

DPR

Firmado Por:

¹ <https://vlex.com.co/vid/-404923737>.

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba878d324a9375bbeeb66edf720c2ee6ca239f5f9dd63af9dd130bf6974e2d29**

Documento generado en 04/04/2024 03:27:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. No. 253074003001 2024-00184- 00

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda conforme lo ordenado en el auto del 18 de marzo de 2024 en el numeral primero, pues lo indicado en el hecho cuarto del escrito de subsanación es contrario al tenor literal del pagaré que debía ser cancelado el 2 de octubre de 2023 y en la demanda inicial y en la subsanación se indica que el pagaré se encuentra vencido desde el 1 de octubre de 2023, por lo tanto, como la demanda no su debidamente subsanada se debe rechazar de conformidad con el art. 90 del C.G.P., en consecuencia, se dispone:

1. **RECHAZAR** la presente demanda, por la razón expuesta.
2. Infórmese a la oficina judicial y librese el oficio de compensación respectivo.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

DPR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a93fe7cfbfe5b1fb66ab806afd29a6a2bfe11232e3d49d4b580634268a369a20**

Documento generado en 04/04/2024 03:27:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), cuatro (04) de abril e dos mil veinticuatro (2024).

Ref. No. 253074003001 2024-00199- 00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Deberá indicar y precisar en forma separada cuáles son los hechos que corresponden a la acción de simulación y cuales a la acción “...Resolución del contrato de compraventa, celebrado en forma verbal, entre mi poderdante y Jhon Edisson SANTOS MADRIGAL...”. Así mismo, deberá indicar en forma clara los hechos que dan origen a la petición de “...Resolución del contrato de compraventa, celebrado en forma verbal, entre mi poderdante y Jhon Edisson SANTOS MADRIGAL...”.

SEGUNDO: Deberá desacumular las pretensiones de la demanda para que indique cuales corresponden a acción de simulación y cuales a la acción “...Resolución del contrato de compraventa, celebrado en forma verbal, entre mi poderdante y Jhon Edisson SANTOS MADRIGAL...”.

TERCERO: Deberá citar a todas las personas que participaron en la celebración del contrato de compraventa cuya simulación y “resolución” pretende.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

DPR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b99d4ae8485bb68fed0a5a8cec97f778a9895d8793d883e3b8e2db1a03922e2b**

Documento generado en 04/04/2024 03:27:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024).
253074003001 2024-00206- 00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Deberá aportar el avalúo catastral de inmueble base de usucapión con vigencia del año 2024.

SEGUNDO: Anexará el certificado especial expedido por el registrador de instrumentos públicos del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 307-26651, conforme lo establece el numeral 5° del Art. 375 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd1bb988cac9a652e1d9322645a1a60376240288c3ceddf1a33d7b97c3627c12**

Documento generado en 04/04/2024 03:27:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. No. 253074003001 2024-00213- 00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de **RECHAZO**, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Deberá adecuar la pretensión segunda de la demanda junto con el hecho segundo de la misma, como quiera está cobrando intereses moratorios desde el 22 de enero de 2024, cuando esos intereses se causan desde el día siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.

SEGUNDO: Deberá allegar poder en el que se identifique planamente el contrato de mutuo base del contrato, indicando fecha de creación, fecha de vencimiento y el valor del contrato.

TERCERO: El señor **JOSE IGNACIO ESCOBAR VILLAMIZAR**, deberá acreditar la calidad de abogado con la que comparece dentro del presente proceso, allegando para ello el certificado emitido por el Registro Nacional de Abogados, donde se encuentre consignada su dirección electrónica inscrita.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

DPR

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83b69c2afe00dd2f090ce797f2f1f0c7b7b0fa91ddd3e86c6a35de1c8ca5383c**

Documento generado en 04/04/2024 03:27:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. No. 253074003001 2024-00214- 00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de **RECHAZO**, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Como quiera que crédito contenido en el pagaré base del proceso se pactó para ser cancelados en 36 cuotas, esto es, con vencimientos ciertos y sucesivos, deberá adecuar las pretensiones de la demanda a fin de que desacumule el valor de cada una de las cuotas en mora (desde la cual 23 según el plan de pagos allegados), indicando el valor del capital de cada cuota en mora, la fecha desde la cual solicita intereses de mora sobre cada cuota.

SEGUNDO: El señor **JOSE IGNACIO ESCOBAR VILLAMIZAR**, deberá acreditar la calidad de abogado con la que comparece dentro del presente proceso, allegando para ello el certificado emitido por el Registro Nacional de Abogados, donde se encuentre consignada su dirección electrónica inscrita.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

DPR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54653a2881f9889fac54a8eeaf348fa79040925f85a75891aeceadaca4e87828**

Documento generado en 04/04/2024 03:27:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

**Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas
Tel. (601) 3532666 extensión 51311
Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co**

Girardot (Cund.), cuatro (04) de abril e dos mil veinticuatro (2024).

Ref. No. 253074003001 2024-00215- 00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Deberá precisar porque razón en el hecho tercero de la solicitud de pago directo aduce que “...EL DEUDOR Y/O GARANTE incumplió con el pago de la obligación, en virtud del contrato de crédito para compra de la motocicleta de placas No. LBK92F...”, si el pagaré allegado esta en blanco, por lo cual desvirtúa su aseveración e impide el ejercicio de esta acción.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

DPR

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a2b49c28770ca1d9447f5fc11690b9d9f37c1d5e6dc549f95e48e6f20fdf7cb**

Documento generado en 04/04/2024 03:27:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. No. 253074003001 2024-00220- 00

Auxíliese la comisión proveniente del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT, según Despacho Comisorio N.º 004 de 2024.

En consecuencia, se señala hora de las **9:30 A.M. del día 21 de mayo de 2024**, a fin de llevar a cabo la diligencia de **ENTREGA a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A.** del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. **307-56811** Ubicado en casa No.8 que hace parte del Conjunto Residencial Remanso Reservado ubicado en la Carrera 24 No. 29-129 del Municipio de Girardot –Cundinamarca, la cual se realizará en forma presencial por lo cual el apoderado actor deberá concurrir al Juzgado y prestar los medios necesarios para la efectividad de la comisión.

Secretaria proceda de conformidad, expidiéndose el aviso dirigido a las personas que se encuentren en el inmueble, instándolos para que actúen de manera respetuosa y presten su colaboración dentro del desarrollo de la misma, so pena de verse inmerso en alguna de las sanciones establecidas por el artículo 44 del referido Código, o decretarse el allanamiento conforme lo consagrado en artículos 112 y 113 ejusdem.

A su vez se ordena oficiar a la POLICÍA NACIONAL y a la POLICÍA DE INFANCIA y ADOLESCENCIA, al INSTITUTO PROTECCIÓN y BIENESTAR ANIMAL de la ALCALDÍA DE GIRARDOT, a fin de que presten su colaboración conforme lo disponen los artículos 112 y 113 del C. G. del P.

Practicada la diligencia remítanse las presentes diligencias al comisionado y descárguese la referenciada comisión de la actividad de este juzgado.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

DPR

Jhon Erik Lopez Guzman

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53c269b50b469915216a3bacb7929f8c68b1198d44ed67e961f4cf0b92040ae4**

Documento generado en 04/04/2024 03:27:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>